

Expediente: **156/25**

Carátula: **CAILLOU CÉSAR PAUL C/ COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA DEL VALLE S/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **30/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27238086405 - *CAILLOU, César Paul-ACTOR/A*

90000000000 - *Comunidad indígena de Amaicha del valle, -DEMANDADO*

20309551444 - *DIAZ, HORACIO EMANUEL-APODERADO/A COMUN DE LA PARTE DEMANDADO/A*

306754280818500 - *SECRETARIA DDHH Y JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -APODERADO/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 156/25



H30800113630

AUTOS:CAILLOU CÉSAR PAUL c/ COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA DEL VALLE s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA. EXPTE N°156/25.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 29 días del mes de diciembre de 2025 y siendo las hs. 09:30 se da inicio a esta audiencia de medidas de tutela autosatisfactiva art 472 del C.P.C.C.T, en los autos caratulados: **“CAILLOU CÉSAR PAUL c/ COMUNIDAD INDÍGENA DE AMAICHA DEL VALLE s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA. EXPTE. N°156/25”**. Comparecen por ante la Jueza subrogante Dra. Gabriela Rodriguez Dusing: la parte actora, el Sr. César Paul Caillou, con su letrada apoderada Dra. Caillou Chavez Ileana. Se encuentra presente el demandado el Sr. Díaz Horacio Emanuel si lo hace, su letrado quien se encuentran conectado a través de la plataforma virtual denominada zoom. También se encuentra presente el Dr. Racedo Mario, en el carácter de Secretario de DDHH y Justicia de la Provincia de Tucumán. Todos citados para la presente.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

En este acto toma la palabra el Dr. Racedo y manifiesta que no hubo acuerdo y que las situaciones de desaveniencias siguen vigente, quien oportunamente una vez realizada su manifestación procede a retirarse.Poniendose a disposición de la justicia cuando lo requiera.

En este acto se conecta siendo hs 09.34 el Sr. Diaz Horacio Emanuel.

En este acto toma la palabra el Sr Caillou, luego lo hace el Sr Diaz.

Atento a las constancias, y a los fines de dar cumplimiento con la medida cautelar de fecha 21/10/2025, la Sra. Jueza ordena seguir las siguientes pautas:

I. Actos de disposición y decisiones con efectos institucionales o patrimoniales.

Prohibición absoluta: Queda expresamente prohibido a las personas que se disputan la conducción del Gobierno Comunitario de la Comunidad Indígena

de Amaicha del Valle adoptar, en forma conjunta o separada, actos de disposición o cualquier decisión que:

-tenga efectos institucionales vinculantes,

-genere consecuencias patrimoniales, actuales o futuras, para la Comunidad

- La prohibición comprende, a título enunciativo y no taxativo:

1-celebración, modificación o rescisión de contratos;disposición, gravamen o administración extraordinaria de bienes comunitarios;

2-compromisos económicos, financieros o presupuestarios;

3- designaciones, remociones o reestructuraciones institucionales con vocación de permanencia;

4- actos que alteren el statu quo institucional o patrimonial existente.

II. Actos de administración ordinaria.

Autorización limitada y controlada: Se autoriza al Sr. Horacio Emmanuel Díaz a realizar exclusivamente actos de administración ordinaria indispensables para la subsistencia administrativa de la Comunidad, en los términos ya establecidos, con la correspondiente rendición de cuentas mensual.

Sin perjuicio de ello, y conforme lo consensuado por las partes en la audiencia celebrada, se establecen las siguientes pautas específicas de uso, control y supervisión, que deberán ser cumplidas estrictamente:

a) Bodega comunitaria

El día 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente si aquel fuera inhábil, a las 9:00 horas, el Sr. César Paul Caillou realizará una inspección de las instalaciones de la Bodega Comunitaria, con el exclusivo objeto de verificar su estado de conservación, funcionamiento y uso conforme a los intereses comunitarios, sin interferir en la administración ordinaria.

b) Camioneta de la Comunidad

La camioneta comunitaria será utilizada alternativamente, una semana por cada una de las partes, exclusivamente para satisfacer intereses de los comuneros, quedando expresamente prohibida su utilización para fines personales o ajenos a la Comunidad.

El cambio de uso se efectuará los días lunes a las 9:00 horas, debiendo el vehículo ser retirado de la comisaría correspondiente y devuelto en el mismo lugar, en idéntico estado de conservación al momento de su retiro.

Cada parte será responsable por los daños que el vehículo pudiera sufrir durante el período de uso que le corresponda.

c) Radio Comunitaria

Las partes se comprometen a conformar una comisión integrada por tres (3) miembros de cada sector, con el fin de acordar de manera conjunta la grilla de programación de la Radio Comunitaria.

Asimismo, deberán abstenerse de utilizar el medio de comunicación para difamar, calumniar o injuriar a cualquiera de las partes, debiendo garantizar un uso respetuoso, institucional y acorde a los fines comunitarios del servicio de comunicación.

El incumplimiento de cualquiera de estas pautas podrá ser puesto en conocimiento inmediato del Juzgado, a los fines de adoptar las medidas que correspondan.

e)- Rendición de cuentas:

El Sr. Díaz deberá presentar ante el Juzgado, hasta el día 5 de cada mes, una rendición documentada de los actos de administración realizados el mes inmediato anterior, con detalle de:

- ingresos y egresos,
- pagos efectuados.
- decisiones administrativas adoptadas,
- documentación respaldatoria.

f)- Presentación de inventario.

En la misma fecha consignada en el punto anterior, el Sr. Díaz deberá presentar un inventario de todos los bienes de la comunidad.

III. Actos de representación de la Comunidad Régimen de aviso, coordinación y control judicial previo

Todo acto de representación institucional externa de la Comunidad Indígena de Amaicha del Valle —ante organismos públicos, privados o terceros— que cualquiera de las partes pretenda realizar, deberá ser puesto en conocimiento del Juzgado con una antelación mínima de diez (10) días hábiles, indicando su objeto, alcance y eventuales implicancias institucionales o patrimoniales.

Recibida la comunicación, el Juzgado evaluará la solicitud y dictará, en su caso, la resolución que estime corresponder, a fin de preservar la neutralidad institucional y asegurar el cumplimiento de la medida cautelar vigente.

Fiesta de la Pachamama.

En particular, y atento a la relevancia cultural, comunitaria e institucional de la Fiesta de la Pachamama, se deja constancia de que el Sr. César Paul Caillou, en su carácter de delegado comunal, se compromete a informar oportunamente al Sr. Horacio Emmanuel Díaz acerca de las actividades previstas, fechas y alcances del evento.

Asimismo, las partes se obligan a conformar de manera conjunta una comisión organizadora, integrada por representantes de ambos sectores, con el objeto de coordinar y consensuar la organización, desarrollo y ejecución del evento, garantizando el respeto por la institucionalidad

comunitaria, la cultura ancestral y los derechos colectivos de los miembros de la Comunidad.

IV. Constancias finales. Renuncia recursiva y actuación del Juzgado de Feria

Déjase expresa constancia de que, ambas partes manifestaron en audiencia que no interpondrán recurso alguno contra la presente resolución, consintiendo sus términos y alcances.

Asimismo, se hace saber que el expediente será remitido al Juzgado de Feria, a los solos fines de atender y resolver las cuestiones que eventualmente se susciten vinculadas exclusivamente al cumplimiento, control o interpretación de la medida cautelar aquí dispuesta, sin habilitar el tratamiento de cuestiones de fondo ni la adopción de decisiones que excedan dicho marco.

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando la Sra. Jueza digitalmente por ante mí, de lo que doy fe.

En caso de discrepancia, contradicción o divergencia entre el contenido de la presente acta y el registro audiovisual de la audiencia, prevalecerá este último como medio de documentación fidedigna de lo actuado.

Actuación firmada en fecha 29/12/2025

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011
Certificado digital:
CN=ROBLES Maria Emilse, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27289198933

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.